

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Escuela Profesional de Contabilidad



Una Institución Adventista

Tratamiento tributario de los gastos limitados establecidos en la ley del impuesto a la renta y su implicancia en la exoneración de las rentas de las entidades sin fines de lucro

Por:
Daniela Belhu Delgado Melendez

Asesor:
Dr. Sinfiorano Martínez Huisa

Lima, diciembre de 2019

**DECLARACIÓN JURADA
DE AUTORIA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**


Mg. Sinfiriano Martínez Huisa de la Facultad de Ciencias Empresariales,
Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Peruana Unión.

DECLARO:

Que el presente informe de investigación titulado: "Tratamiento tributario de los gastos limitados establecidos en la ley del impuesto a la renta y su implicancia en la exoneración de las rentas de entidades sin fines de lucro" constituye la memoria que presenta la Bachiller Daniela Belhu Delgado Melendez para aspirar al Grado Académico de Bachiller en Contabilidad. cuyo trabajo de investigación ha sido realizado en la Universidad Peruana Unión bajo mi dirección.

Las opiniones y declaraciones en este informe son de entera responsabilidad del autor, sin comprometer a la institución.

Y estando de acuerdo, firmo la presente constancia en Lima, a los tres días de diciembre, del año 2019.



Mg. Sinfiriano Martínez Huisa

Tratamiento tributario de los gastos limitados establecidos en la ley del impuesto a la renta y su implicancia en la exoneración de las rentas de las entidades sin fines de lucro

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Presentado para optar el Grado de Bachiller en Contabilidad

JURADO CALIFICADOR



Dr. Marcos Cornejo Cáceres
Presidente



Dr. Ruben Lonard Apaza Apaza
Secretario



Dr. Edeal Delmar Santos Gutierrez
Vocal

Lima, 03 de diciembre de 2019

Tratamiento tributario de los gastos limitados establecidos en la ley del impuesto a la renta y su implicancia en la exoneración de las rentas de las entidades sin fines de lucro

(Tax treatment of the limited expenses established in the income tax law and its implication in the exemption of income from non-profit entities)

Delgado Meléndez Daniela Belhú, Sinforiano Martínez Huisa

EP. Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Peruana Unión

Resumen

El tratamiento tributario de las entidades sin fines de lucro se ha envestido en una serie de controversias que han puesto en diversas problemáticas a la correcta aplicación legal de la misma; dentro de ello, las entidades sin fines de lucro están sujetos a ciertos condicionamientos para no perder la exoneración de la cual gozan. No obstante, la gran apertura que existe en la Ley del Impuesto a la Renta ha generado que se pueda hacer distribuciones indirectas de las utilidades mediante diversos mecanismos; uno de ellos: la aplicación tributaria respecto a los gastos limitados. La metodología a usar en este trabajo es teórico-descriptivo. Es de tipo documental. No se busca modificar la variable, sino hacer una revisión teórica. En ese sentido, el objetivo de esta investigación es analizar la intensidad en la cual el fallo en la norma puede generar que se pierda la esencia con la que fueron creadas las entidades sin fines de lucro; asimismo, se buscó hacer una reformulación/propuesta de cómo evitar la distribución indirecta de las utilidades mediante los gastos limitados. Finalmente, los resultados de la investigación demuestran que existen determinadas situaciones problemáticas en la ley del impuesto a la renta que genera que se pueda generar un mal uso de las entidades sin fines de lucro: uno de los casos es el de la distribución de utilidades mediante gastos limitados; por lo cual, se debe hacer una reimplantación legal en la ley que limite y sea más restrictiva.

Palabras clave: entidades sin fines de lucro; distribución indirecta; ley del impuesto a la renta; gastos limitados; reglamento de la ley del impuesto a la renta.

Abstract

The tax treatment of non-profit entities has been investigated in a series of controversies that have put in various problems the correct legal application of the same; Within this, non-profit entities are subject to certain conditions so as not to lose the exemption they enjoy. However, the great openness that exists in the Income Tax Law has generated that it can make indirect distributions of profits through various mechanisms; one of them: the tax application with respect to limited expenses. The methodology to be used in this work is theoretical-descriptive. It is documentary type. It is not sought to modify the variable, but to make a theoretical revision. In that sense, the objective of this investigation is to analyze the intensity in the quality the failure in the norm can generate that it loses the essence with which the non-profit entities were created; In addition, we sought to make a reform / proposal on how to avoid indirect distribution of profits through limited expenses. Finally, the results of the investigation that have certain problematic situations in the income tax law that generates that misuse of non-profit entities can be generated: one of the cases is the distribution of profits through expenses limited; Therefore, a legal reimplantation should be made in the law that limits and is more restrictive.

Keywords: non-profit entities; indirect distribution; law of income tax; limited expenses; Regulation of the law of income tax.

1. Introducción

A lo largo de los años las entidades sin fines de lucro, han tenido un rol importante en nuestra sociedad, con una participación tan grande que han llegado a ser reconocidas como el tercer sector mundial, con presencia tanto en los países pobres como en los denominados ricos. La presencia de estas entidades no se hizo esperar en el Perú, que han estado presentes en nuestro país en muchas etapas de nuestra historia, sobre todo con el trabajo de asistencia social en los momentos de desastres naturales y en el alivio de la pobreza.

Sin embargo, en los últimos años con el crecimiento económico del país, y ante la disminución del apoyo internacional, las entidades no lucrativas han dado un giro radical de su actuación, pasando de ser entidades enteramente financiadas por apoyo social y donaciones obtenidas, para dar paso a un nuevo comportamiento, ahora bajo el sistema de a la auto sostenibilidad.

En el nuevo comportamiento, las entidades no lucrativas para poder auto financiarse han incursionado en actividades empresariales, permitidas por la legislación tributaria nacional, y con ello sus operaciones han empezado a confundirse en el mundo empresarial. Esto ha dado generado que las instituciones para lograr captar ingresos de actividades empresariales, lo cual ha llevado que estas instituciones empiecen a incurrir en costos y gastos cada vez más diferentes a los fines a fines filantrópicos y ayuda social. Muchos de estos gastos están vinculados a gastos de representación, gastos por viáticos, gastos por remuneraciones de asociados, gastos de vehículos de administración, gastos por intereses, entre otros relacionados a los de administración y ventas.

Ante este escenario, la legislación tributaria peruana no se hizo esperar, normas como el decreto legislativo N° 1120, que modificó el inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, introdujo medidas anti elusivas para poner control de los gastos de las entidades no lucrativas, sin embargo estas podrían ser insuficientes, debido a que las normas ya existentes como sus modificatorias no alcanzarían al control tributario de los referidos gastos de administración generados por las entidades no lucrativas.

Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, el Estado peruano de acuerdo al inciso b) del artículo 19° ha establecido los requisitos para el goce de la exoneración del impuesto a la renta de las entidades no lucrativas, dentro de ellas resalta el requisito de la no distribución directa ni indirecta de las rentas de la entidad, y para controlar los gastos de la entidad, la norma ha establecido dos consideraciones por las que se incurren en causal de distribución indirecta; primero, los costos y gastos no necesarios, y segundo los costos y gastos sobrevaluados. Por otra parte, la Ley en su artículo 37° ha plasmado una relación de límites en los gastos que deberán ser considerados al momento de determinar la Renta Neta Imponible de la entidad.

Ahora bien, la importancia de este trabajo en el mundo contable estaba basado en que considerando que las entidades no lucrativas son entidades cuyas rentas no se encuentran inafectas sino sólo exoneradas, por lo tanto están obligadas a contemplar toda las normas del impuesto a la renta hasta la determinación de la Renta Neta Imponible, y con ello lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley, entonces nace la controversia, cual es el efecto tributario cuando estas entidades determinan excesos en los gastos limitados establecidos en los incisos del referido artículo 37°. Es necesario determinar el efecto que la inclusión o la exclusión de una noma puede generar.

En ese sentido, el objetivo del presente trabajo es analizar si dichos excesos en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19° de la Ley conllevan a incurrir en causal de distribución indirecta por considerarse costos o gastos no necesarios, o por tratarse de costos o gastos sobrevaluados; por lo tanto, se configuraría la pérdida la pérdida de la exoneración.

2. Metodología de la revisión

El presente trabajo está basado en una investigación teórico-descriptivo. Es de tipo documental, a razón de que ha sido empleado la indagación, recopilación y análisis de documentos electrónicos y físicos respecto a las organizaciones sin fines de lucro, exoneración del impuesto a la renta y los gastos limitados establecidos por la LIR.

En ese sentido, para la recopilación de fuentes se han usado de tipo primarias como secundarias; entre las usadas están artículos, libros, tesis y la Ley. Es importante mencionar que las fuentes que se han usado para el desarrollo de la revisión han sido evaluadas previamente; para el tema que se ha abordado las fuentes deben tener características vinculantes con la legislación peruana. Asimismo, deben tener respaldos bibliográficos y contenido válido. Finalmente, una vez obtenido los documentos adecuados se han realizado el desarrollo de la revisión que ha buscado ir en concordancia con el objetivo de la investigación para recaer en las conclusiones correctas.

3. Desarrollo de la revisión

3.1 Las entidades sin fines de lucro en el Perú

Es una premisa básica el entender por entidades lucrativas su finalidad respecto a la obtención monetaria que de sus actividades se pueda conseguir; en ese sentido, se puede tomar diversos conceptos que respaldan dicha presunción. Socías y Herranz (2013) manifiestan que las entidades lucrativas son aquellas que se constituyen con la intención de obtener un beneficio económico y persiguen el interés particular de sus socios. Por ejemplo, las empresas individuales, societarias mercantiles, sociedades estatales (el estado es propietario mayoritario)”.

3.1.1 Entidades no lucrativas

En el Perú, como en muchos otros países, el Estado ha creado y aceptado la existencia de las asociaciones sin fines de lucro, las cuales tienen un objetivo en específico en la sociedad. De ello, Fuentes Perdomo menciona que las entidades sin fines de lucro están representadas por determinadas características; es decir, tienen sus propios elementos que los distinguen de las empresas comerciales. Por ejemplo, mediante voluntariado y la prestación de servicios gratuitos o cuasi gratuitos (2007).

Tener en claro este objetivo es importante tanto para el Estado como para quienes fundan la asociación. En ese sentido, se puede introducir la disyuntiva del verdadero significado de un fin no lucrativo; a partir de esto, es correcto tomar lo planteado por Boza, quien menciona que el fin no lucrativo hace referencia a la ausencia del espíritu de ganancia, el cual a su vez tiene contenido la prohibición de adquirir utilidades con la finalidad de repartirla entre quienes llevan el comando de la organización (1988). En esa misma línea, Gallardo & Fernández mencionan que la importancia de entender el fin no lucrativo debe entenderse a partir del destino al cual recaerá los beneficios obtenidos por parte de la asociación.

3.1.2 Diferencias entre las entidades lucrativas y no lucrativas

Hay diversas exposiciones teóricas que circulan respecto a las diferencias que se han manifestado sobre las entidades lucrativas y las no lucrativas; algunas de ellas, y quizás las menos profundas hacen referencia al “lucro” como la diferencia más allegada; no obstante, parece que no en estricto el “lucro” la diferencia más exacta, sino que existe una diferencia respecto a la distribución lucrativa o al manejo ilimitado que se pueda dar respecto a las ganancias de ello. En ese sentido, Arévalo e Hirache (2010) refiere que la diferencia entre una entidad sin fin de lucro y una lucrativa no es en estricto la generación del lucro, sino que la entidad no lucrativa se encuentra impedida de distribuir sus beneficios y su patrimonio entre los asociados mientras que las entidades lucrativas se encuentran facultadas a efectuar la distribución de los beneficios económicos obtenidos entre sus socios o trabajadores.

3.2 Las Entidades Sin Fines de Lucro en la legislación peruana

En la legislación peruana está establecido las regulaciones que pone el Estado respecto a las entidades sin fines de lucro; ello se evidencia en el desarrollo generado desde las normas con rango de ley hasta los reglamentos existentes. Por ello, es necesario para este trabajo determinar cómo se establece la potestad de crear entidades sin fines de lucro, sus disposiciones y los límites.

3.2.1 Constitución Política del Perú

En la Constitución Política del Perú de 1993 se consagra la potestad que tienen los sujetos para crear entidades sin fines de lucro; de ello, es necesario señalar, aunque se presume su conocimiento, que la Constitución es la carta magna que define el actuar de todos los ciudadanos y del Estado. De ella, se derivan todas las leyes y reglamentos, los cuales no pueden estar en contradicción con esta, sino que deben actuar en conformidad y respeto de esta; el Poder Judicial del Perú en su texto “los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares” menciona que la Constitución tiene como base fundamental el principio de supremacía, el cual está fundamentado en que este está por encima de todas las leyes y es la madre que da origen a las normativas que va generando el Estado. En ese sentido, en el inciso 13 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú se menciona que las personas tienen derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro.

Entonces, se establece que toda persona tiene como derecho fundamental la creación de una entidad sin fin de lucro; en ese sentido, no se puede prohibir que este derecho sea ejercido en su esplendor, ya que cuenta con el respaldo de la Constitución. Asimismo, se debe tener en cuenta que el requisito de este es que no se persiga la finalidad lucrativa, ya que si hubiese un espíritu lucrativo se perdería la forma y el sentido de lo establecido por la Constitución. En esa misma línea, en el inciso 17 del artículo 2 la Constitución menciona que todas las personas tienen como derecho fundamental de participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Mediante eso, queda claro que la persona tiene todo el respaldo de las normas legales que fundan el Estado en poder participar en la creación de asociaciones, ya que mediante el nombramiento de la “economía” se debe entender a las formaciones individuales o asociadas que se puedan hacer en virtud de obtener un beneficio puramente económico o social si de entidades no lucrativas se habla.

3.2.2 El Código Civil

El Código Civil también hace referencia a las asociaciones no lucrativas, dándole así un mayor marco normativo en el cual se ejercen las entidades sin fines de lucro; en tal sentido, el Código Civil en el Título II artículo 80 menciona que la asociación es una organización de personas naturales y/o jurídicas, o de ambas que persigue un fin no lucrativo. De lo mencionado por el Código Civil se tiene en cuenta que, nuevamente, se hace referencia para constituir una “asociación” la necesidad de que estas no persigan un fin lucrativo. Por ello, una vez más, se puede entender la importancia de mantener este criterio, ya que, como se verá más adelante, habrán supuestos que pongan en juego dicha condición.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la exoneración es el supuesto en el que recae la asociación sin fin lucrativo, por lo cual se debe tener un concepto claro de esta palabra. Por ello, Castilla Ponce de León menciona que nos encontramos que hay una ley que regula un determinado tributo, el cual delimita el ámbito de aplicación. En ese sentido, hay un conjunto de hechos que generan obligaciones tributarias. De tal manera, dentro de ese conjunto hay un sub-conjunto de hechos exonerados (2013).

3.3 La Ley del Impuesto a la Renta aplicable a las entidades sin fines de lucro

Como se ha ido mencionando en este trabajo, desde la Constitución se hace referencia a la potestad que tienen los sujetos para poder crear organizaciones, empresas, entidades, etc. En ese sentido, se habla de un derecho fundamental de la persona. Por otro lado, en el derecho que se ejerce sobre todas las materias se sabe que es necesario poder hacer una diferenciación en cuanto a la especialidad; por ello, existe la ley de sociedades, leyes civiles, leyes en materia penal, etc. Ante toda esa diversidad de leyes existentes, bajo la justificación de la necesidad de la separación de materias también hay una ley que toca todo el marco legal del impuesto que pagaran las empresas, entidades, organizaciones, etc. respecto a sus rentas: de ese modo, mediante la Ley del Impuesto a la Renta las personas naturales o jurídicas se encargaran del pago de sus rentas.

3.3.1 La incidencia del Impuesto a la Renta en las entidades no lucrativas

3.3.1.1 Ámbito de aplicación

En el inciso a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta se establece que el impuesto a la renta se grava sobre las rentas que las rentas que provengan del capital, del trabajo; incluso de la combinación de ambas. De lo que menciona la ley, se podría caer en la problemática de establecer que dicho inciso hace referencia exclusivamente a las entidades lucrativas, ya que se habla de las rentas que provengan del capital y el trabajo, y que a su vez sean susceptibles de ingresos periódicos; no obstante, se debe hacer una interpretación sistemática de la ley, la cual compone que en esencia dentro de este supuesto también recaen las entidades no lucrativas.

3.3.1.2 Los contribuyentes del Impuesto a la Renta

El contribuyente según el MEF es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria (2015). En el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta se establece quiénes están estipulados como contribuyentes del impuesto a la renta; por lo cual, se menciona que los son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. Asimismo, se debe tomar en cuenta las sociedades conyugales, las cuales están previstas en el artículo 16 de la ley.

En ese sentido, las entidades no lucrativas están también consideradas como contribuyentes, ya que estas al ser persona jurídica recaen ante el mismo supuesto que una entidad lucrativa. No obstante, la ley recaerá en otros supuestos que podrían ser de aplicación para diversas controversias: por ejemplo, la exoneración o la inafectación.

3.3.1.3 Exoneración contemplada en la Ley del Impuesto a la Renta

En el inciso b del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta se establece que se contemplará la exoneración de las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro siempre e que cumplan con algunos supuestos. Primero, deberán estar dedicadas en la beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda. También, deberán destinar sus rentas a sus fines específicos en el país; en ese sentido, no podrán distribuir, la renta, directa ni indirectamente entre los asociados o partes vinculadas. Finalmente, en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en el caso de disolución, a cualquiera de los fines mencionados.

3.4 Requisitos relacionados a la distribución indirecta

La Ley del Impuesto a la Renta en el inciso b) del artículo 19° deja establecido que las rentas de las entidades no lucrativas se encuentran exoneradas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

3.4.1 Los costos y gastos no necesarios

Se considera que las entidades a que se refiere este inciso distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a estos o aquellas, cuando sus costos y gastos no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades; es decir, aquellos costos y gastos que no tengan un vínculo con las actividades que generan la renta que se destina a sus fines o, en general, aquellos que no sean razonables en relación con sus ingresos. En ese sentido, se establece que aquellos costos y gastos que no tengan razonabilidad con las actividades que se ejercen serán motivo de caer en el supuesto de distribución indirecta.

3.4.2 Los costos sobrevalorados

Agüero menciona (2007) sobre los costos sobrevalorados que son denominaciones referidas cuando un precio es mayor que su valor. En la misma línea, se debe entender por costos sobrevalorados aquello que no tiene una relación real entre el costo común y el costo que se ha determinado para dicho producto. La ley

del Impuesto a la Renta también establece en el inciso b) artículo 19 que se tomará como una forma de distribución indirecta a aquellos supuestos donde se evidencia lo siguiente sobre los costos:

3.4.3 Resulten sobrevaluados respecto de su valor de mercado

En ese sentido, aquellos costos que no tengan un hilo de coherencia con el valor de mercado caerían en lo que la ley determina como distribución indirecta; por ejemplo, si el valor de mercado por traer un conferencista para dictar una charla es de cinco mil soles y la entidad costea dicho servicio por quinientos mil dólares evidentemente habría una desmesura respecto al valor de mercado.

3.5 Gastos Limitados

Condori, Murillo & Mercedes (2017) menciona que los gastos limitados son aquellos supuestos previstos por la ley que han sido seleccionados con la finalidad de poner límites que luego tendrán grandes efectos en la determinación del Impuesto a la Renta.

3.5.1 Gastos Limitados en la Ley del Impuesto a la Renta

La Ley del Impuesto a la Renta ha colocado una serie de supuestos, los cuales serán aceptados como gastos en tanto estos estén dispuestos por la ley y ayudan a mantener la fuente de la entidad. En ese sentido, la Ley del Impuesto a la Renta menciona que fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirán los gastos necesarios para producir su renta; ello, la ley ha establecido los montos máximos que de los supuestos permitidos se puede deducir con la finalidad de reducir el pago del impuesto a la renta.

3.5.2 Gastos Limitado en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

En el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta no se incluyen normas relacionadas a los gastos limitados, sino solo precisiones, por lo cual no es necesario mayor análisis a nivel reglamentario.

3.6 Los gastos limitados establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y la pérdida de la exoneración de entidades no lucrativas

En la actualidad las entidades no lucrativas vienen excediéndose en los gastos limitados por la Ley, pero existe la controversia si dicho exceso es causal de la pérdida de la exoneración del impuesto.

3.6.1 La controversia de los gastos limitados

3.6.1.1 Controversia de los gastos limitados establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta

La Ley del Impuesto a la Renta ha determinado los gastos que serán limitados con la finalidad de poder deducir el impuesto a la renta. Es decir, esto tendrá un efecto en la determinación de la renta neta imponible; no obstante, los artículos que definen los límites de los gastos no son normas que determinen la pérdida de la exoneración del impuesto.

3.6.1.2 Controversia de los gastos limitados establecidos en el Reglamento de la Ley

En el Reglamento del Impuesto a la Renta no se establece ninguna disposición para afirmar que los gastos limitados tengan alguna vinculación con los requisitos que conllevan a la pérdida de la exoneración establecido en el artículo b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.6.2 La controversia de los requisitos establecidos para la exoneración

3.6.2.1 Controversia del requisito de los costos y gastos no necesarios

De acuerdo al inciso b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta se determina que los costos y gastos no necesarios configuran una forma de distribución indirecta de utilidades, sin embargo no se puede afirmar que dicha disposición alcance a los gastos limitados establecidos en el artículo 37º de la Ley, toda vez que esta última disposición tiene como finalidad determinar la Renta Neta Imponible, mientras que la calificación de distribución indirecta está relacionada exclusivamente con la pérdida de la exoneración.

3.6.2.2 Controversia del requisito de los costos y gastos sobre valorados

De acuerdo al inciso b) del artículo 19º de la Ley del Impuesto a la Renta se determina que los costos y gastos sobrevalorados a su valor de mercado configuran una forma de distribución indirecta de utilidades; sin embargo no se puede afirmar que dicha disposición alcance a los gastos limitados establecidos en el artículo 37º de la Ley, toda vez que esta última disposición tiene como finalidad determinar la Renta Neta Imponible, mientras que la calificación de distribución indirecta está relacionada exclusivamente con la pérdida de la exoneración.

3.7 Propuesta Legislativa

3.7.1 Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta

Fundamentos:

Situación Actual

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19° de la Ley, se considera que las entidades distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a éstos o aquéllas, cuando sus costos y gastos: i) No sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, y ii) Resulten sobrevaluados respecto de su valor de mercado.

Respecto de las disposiciones de los criterios de distribución indirecta, la norma no hace ninguna precisión de vinculación con los gastos limitados establecidos en el artículo 37° de la Ley.

Problemática

En el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta se establece límites de los gastos para las entidades lucrativas y no lucrativas, pero de acuerdo a la actual legislación tributaria, si bien los gastos limitados aumentan la Renta Neta Imponible, sin embargo en tanto esta disposición no es una causal de pérdida de la exoneración, las entidades no lucrativas vienen subestimando las limitaciones establecidos, habiendo encontrado una vía para beneficiar a sus asociados, hecho que el fisco al otorgar la exoneración no ha deseado. Por ello, para corregir este problema, es necesario introducir una modificación en la Ley del Impuesto a la Renta.

Propuesta

Proponemos, para evitar que las entidades sin fines de lucro incurran en excesos de gastos que se encuentran limitados sin repercusión de la pérdida de la exoneración, es necesario incluir en el inciso b) del artículo 19° de la ley del Impuesto a la Renta por el siguiente texto: En aplicación del artículo 37° de la Ley, en conjunto incurran en exceso de gastos limitados mayores a 20 UIT.

Efecto sobre la legislación nacional

La propuesta implica modificar el tercer párrafo del inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta. Por lo cual, es necesario hacer un análisis de costo-beneficio.

La norma que se propone tiene por objeto:

- Evitar el exceso de los gastos limitados en las entidades no lucrativas.
- Evitar la evasión y elusión tributaria.

3.7.2 Inclusión en el Reglamento del Impuesto a la Renta

Fundamentos:

Situación Actual

El actual Reglamento del Impuesto a la Renta otorgado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF no se ha fijado ninguna reglamentación respecto de la vinculación de los gastos limitados y la pérdida de la exoneración.

Problemática

El reglamento necesita precisar sobre la norma incorporada en la Ley, ya que como se sabe el reglamento si bien es cierto no tiene rango de ley es un aclarador de la misma, o sirve como respaldo de la ley.

Propuesta

Como parte de la propuesta se debe considerar la incorporación en el Reglamento del Impuesto a la Renta el siguiente artículo: respecto del inciso iii de la Ley del Impuesto a la Renta se considera el valor de la UIT del ejercicio vigente a la determinación del Impuesto a la Renta.

Efecto sobre la legislación nacional

La incorporación de este artículo demanda la modificación del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Por ello, es necesario hacer una evaluación de costo-beneficio.

La reglamentación que se propone tiene por objeto:

- Otorgar una mayor precisión para el cumplimiento del requisito propuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, respecto a la nueva causal de vinculación indirecta del exceso de los gastos limitados.
- Permitir el mejor control de parte de la Administración Tributaria para medir los casos donde se configuren planeamientos tributarios diseñados para evadir o eludir los impuestos.

4. Conclusiones de la revisión

1. Conforme a los objetivos de la investigación se ha determinado que sí existe una controversia en la normativa que envuelve a las entidades sin fines de lucro. En ese sentido, se puede decir que los gastos limitados en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta tienen un efecto sobre la determinación de la Renta Neta Imponible mas no es causal de vinculación indirecta de utilidades para la pérdida de la exoneración. Por lo cual, ello genera que las entidades sin fines de lucro se puedan exceder en los gastos limitados sin perder la exoneración que gozan ni pagar el exceso por los gastos.

2. Debido que el exceso de los gastos limitados del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta no son causal de pérdida de la exoneración de las rentas de las entidades no lucrativas, dichas entidades vienen incurriendo en excesos en gastos limitados. Al no existir ninguna medida restrictiva o alguna sanción económica para que no se generen estos excesos por parte de las entidades no lucrativas se está incurriendo

en un abuso contra el derecho y perdiéndose la objetividad con la cual se creó la figura de las entidades no lucrativas. Por lo tanto, es necesario incluir una norma que vincule los gastos limitados con la pérdida de la exoneración; con ello, se podría evitar los excesos y la transformación errónea de la figura legal a la cual pertenecen las entidades lucrativas.

5. Referencias

- Arévalo Mogollón Jorge y Hirache Flores Luz (2010). Tratamiento Tributario de las Instituciones sin Fines de Lucro, Editores Pacífico, Impreso por Instituto Pacífico SAC, abril 2010, Lima, Perú, Pág. 11.
- Agüero, Carlos. (2007). Opciones reales y finanzas empresariales. Universidad Politécnica de Catalunya. España: Barcelona. Recuperado de: <https://sica.upc.edu.pe/sites/blogs.upc.edu.pe/epg cuaderno-epg/files/aguero.pdf>
- Castilla Ponce de León. (2013). Inmunidad, afectación, exoneración, beneficios e incentivos tributarios. Foro Jurídico. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13808/14432>
- Condori, Murillo & Mercedes (2015). Incidencia Tributaria de los Gastos reparables por vehículos frente al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de la empresa comercializadora de neumáticos A&K SAC. Perú: Arequipa. Recuperado de: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1057/1/Rita%20Condori_Gabriela%20Ramirez_Sara%20Murillo_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2017.pdf
- Constitución Política del Perú, 1993, numeral 13, artículo 2º, Lima, Perú. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Constitución Política del Perú, 1993, numeral 17, artículo 2º, Lima, Perú. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Código Civil del Perú, 1984, artículo 80º. Perú: Lima. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Fuentes Perdomo. (2007). Las organizaciones no lucrativas: necesidades de los usuarios de la información financiera. Universidad de la Palma de Gran Canaria. España: Palmas.
- Gallergo, C., Fernandez, J. (2014). La finalidad no lucrativa de las asociaciones. *Poder Judicial*. Perú:Lima. Recuperado de: www.pj.gob.pe
- Juez Martell, P. (2013). Economía y Gestión de entidades no lucrativas. Editorial: Universidad Ramos Aceres. España: Madrid.
- Ministerio de Economía y Finanzas (2015). Glosario de términos tributarios. Defensoría del contribuyente y usuario aduanero. Perú:Lima. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/glosario_tributario.pdf
- Socias Salvá Antonio y Herranz Bascones Raquel (2013). Contabilidad de entidades sin fines lucrativos. Impreso en Madrid, España, Pág 23.
- Poder Judicial del Perú. Los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares. Perú: Lima.
- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, 2004.Perú. Artículo 1º, inciso a). Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, 2004.Perú. Artículo 14º. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capiii.pdf>